


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ROSALBA MOSQUERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2021-00465

INTERLOCUTORIO No. 2369

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **ROSALBA MOSQUERA vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 138 del 02 de octubre de 2020 proferida por este despacho judicial adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución más las costas del proceso ejecutivo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **ROSALBA MOSQUERA**, por los siguientes conceptos:

1.-**RECONOCER Y PAGAR** la pensión de sobrevivientes, a partir del **23 de mayo de 2014**, en cuantía inicial de **\$616.000 mensuales**, con las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad; prestación que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional o el IPC certificado por el DANE, en caso de que fuere superior; precisando que el retroactivo liquidado al **30 de junio de 2021** asciende a la suma de **\$75.910.044.00**. La mesada para julio de 2021 será de 1 SMLMV.

2.- **RECONOCER Y PAGAR**, los intereses moratorios a partir del **23 de mayo de 2014**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

3.- **AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del retroactivo pensional se efectúen los descuentos a salud, para ser transferidos a la EPS que la demandante escoja para tal fin.

4. La suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS CIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$1.755.606.00)** por concepto de costas de primera instancia.

5. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

7. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

8.- En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f0073bc99c730b396d30fd0f1ea22d30102a1c92fd5e7be066dfd89c254e9d

Documento generado en 27/10/2021 11:21:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**